



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340022621



04-02-2015

Bogotá D.C., 04-02-15

Señora

LEIDY MINEYI CORREA CASTAÑO

Leidymineyi-89@hotmail.com

Asunto: Transporte. Desvinculación vehículos taxi

Respetada Señora:

Mediante comunicación enviada a través de correo electrónico, de fecha 07 de enero de 2015, se consulta lo siguiente:

"... para desvincular mi vehículo que procedimiento debo seguir y es legal todo lo que ella me solicita inclusive la clausula penal de los tres millones"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Para dar respuesta a su interrogante, este Despacho procederá a citar la norma encargada de regular el tema objeto de estudio, así:

Decreto 1047 de 2014 *"Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones":*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340022621



04-02-2015

“Artículo 15. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo 34 del Decreto 172 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo 35 del Decreto 172 de 2001, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio”.

En virtud de lo expuesto, esta Oficina Asesora le informa que el trámite que debe efectuarse en relación con la desvinculación administrativa de vehículos taxi, es el contemplado en el precitado artículo 15 del Decreto 1047 de 2014, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Decreto 172 de 2001 frente al tema, se encuentra derogado.

Así las cosas, una vez vencido el contrato de vinculación, si el propietario del vehículo requiere llevar a cabo trámite de desvinculación administrativa de su vehículo automotor, deberá realizar la solicitud correspondiente y presentarla ante la autoridad de transporte competente, la cual la resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

En consecuencia, la desvinculación de vehículos en la modalidad de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, solo es procedente una vez vencido el contrato de vinculación y solo se podrá invocar el cambio de empresa, en los términos establecidos en el artículo 34 del Decreto 172 de 2001.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340022621



04-02-2015

Ahora bien, esta Oficina Asesora considera pertinente que usted revise el contrato de vinculación, con el propósito de verificar lo pactado respecto a la desvinculación administrativa del vehículo.

Finalmente, se debe señalar que en aquellos eventos que la empresa de transporte incumpla las disposiciones establecidas en el Decreto 1047 de 2014, es oportuno poner en conocimiento de la autoridad de transporte y tránsito competente, para que ésta tome las acciones administrativas respectivas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.
Revisó: Claudia Montoya Campos.
Fecha de elaboración: Febrero de 2015.
Número de radicado que responde: 20151340022621
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()